

Octavo.- Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge, en su Título I, los principios de las relaciones entre las Administraciones Públicas, entre los que se señalan: ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados, prestar la cooperación y la asistencia activa que las Administraciones pudieran recabar mutuamente para el eficaz ejercicio de sus competencias y facilitar a las otras Administraciones Públicas la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

Noveno.- Que la Ley anteriormente citada permite la celebración de convenios de colaboración entre el Gobierno de la Nación y los órganos de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6, en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 1 del Real Decreto 1199/2005, de 10 de octubre.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes.

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla para el desarrollo de programas de integración social y mantenimiento de servicios públicos básicos, para atender las nuevas necesidades generadas por la población inmigrante llegada tras los acontecimientos ocurridos.

Segunda. Contenido y programas de actuaciones a desarrollar.- Las actuaciones concretas que conlleva el desarrollo del presente Convenio han de ajustarse a lo señalado en el Real Decreto 1199/2005, de 10 de octubre, por el que se regula la concesión de una subvención directa a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Las actuaciones a desarrollar por la Ciudad de Melilla en el marco de este convenio, se centrarán en la atención de necesidades básicas; el refuerzo de los servicios sociales, en especial en aquellas zonas

con mayor presencia de personas inmigrantes; el apoyo a las ONGs que colaboran con la Ciudad de Melilla; y las actuaciones encaminadas a favorecer la integración entre la población inmigrante y la población autóctona.

Tercera Importe de la subvención.- El importe total de la subvención objeto del presente Convenio es de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €) que será aportado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2005.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales abonará el importe de la subvención por anticipado y de una sola vez, en el momento de la concesión.

Cuarta. Obligaciones del beneficiario.- La Ciudad de Melilla, como beneficiaria de esta subvención, queda obligada a los compromisos que adquiera en el presente convenio. Además, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al régimen de contratación establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Quinta. Justificación del gasto.- La Ciudad de Melilla elaborará una memoria final que justifique el cumplimiento último del objeto de la subvención, en la que se detallen los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida. Los gastos que podrán imputarse al amparo del presente convenio serán los realizados desde la fecha de la firma del convenio hasta 31 de diciembre de 2006.

La justificación de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se realizará dentro de los tres meses siguientes a la realización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Sexta. Explotación de la información y difusión.- La difusión que se lleve a cabo sobre estos programas, ya sea a través de material impreso o de cualquier otro soporte divulgativo, deberá mencionar que se efectúa sobre la base del presente Convenio.